

CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 19-0114
(19 de julio de 2019)

Por la cual se procede a resolver el desistimiento del recurso de Reposición

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de Reposición interpuesto por la señora **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, contra la Resolución No. **68001-2-17-0290** de fecha 15 de Abril de 2019.

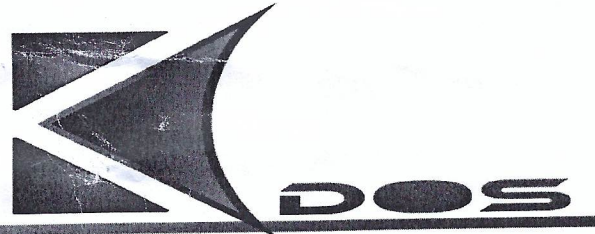
I. ANTECEDENTES

1. Que **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.330.963, en su calidad de propietaria del predio **68001-01-06-0066-0030-000** y matrícula inmobiliaria **300-52015**, con nomenclatura **Carrera 22 No. 8-15**, localizado en el municipio de Bucaramanga; solicitó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **DEMOLICION - OBRA NUEVA** para el uso **VIVIENDA**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes, y se ha revisado el proyecto Estructural y Arquitectónico por funcionarios de esta Curaduría de acuerdo a las normativas actuales vigentes.
3. Que de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la radicación de la solicitud fue incompleta, para lo cual se le otorgo un término prudencial de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación efectuada, so pena de que se tenga desistida la solicitud.
4. Que transcurrió un tiempo superior a treinta (30) días hábiles desde el momento en que se radicó la solicitud de Licencia, sin que hasta la fecha, se completaran los documentos y requisitos reglamentados, razón por la cual se emitió la Resolución N. 68001-2-17-0290 de fecha 15 de Abril de 2019, en la cual se decretó **DESISTIDA** la solicitud de Licencia conforme a lo ordenado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.
5. Que a la Resolución N. 68001-2-17-0290 de fecha 15 de Abril de 2019, su titular presentó el día 23 de Mayo de 2019, recurso de Reposición en contra de esta resolución, manifestando que en el trámite se aportaron varios documentos y se realizaron pagos al municipio.
6. Que no obstante lo anterior, el peticionario mediante oficio de fecha 19 de Julio de 2019, desiste de la presentación del recurso, y solicita se realice el desglose y traslado de los documentos y pagos a fin de que sean tenidos en cuenta en la nueva solicitud de Licencia.

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a adoptar la decisión en la presente causa:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, los recursos se tramitan conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran regulados en los artículos 74 y siguientes.



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Observado el texto del recurso, tenemos que la Resolución de desistimiento es emitida en primer término por el no cumplimiento de los requisitos y demás documentos que deben ser aportados en el trámite de la referencia, esto es, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva. Corresponde a su propietario y/o responsable aportarlos y cumplir con los términos que señala la ley a fin de obtener el correspondiente acto administrativo, caso en el cual, esta Curaduría luego de estudiar emitirá el respectivo acto administrativo.

En el caso que nos ocupa, es jurídicamente viable la renuncia del mismo, y adicionalmente luego de realizarse el respectivo desglose, corresponderá a esta Curaduría Urbana tener en cuenta los documentos que se necesiten para una nueva radicación, así como tener en cuenta los pagos que fueron efectuados por su titular para este nuevo trámite.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** en contra de la Resolución No. 68001-2-17-0290 del 15 de Abril de 2019, por el cual se ordena **DESISTIR**, la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA** para el uso de **VIVIENDA**.

SEGUNDO: REALIZAR el desglose de los documentos y soporte de los pagos a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta y aportados oportunamente a la nueva solicitud que sobre este predio se realice.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al recurrente y al peticionario de la licencia. Si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente Resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez


CONSTANCIA:

SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE CONTRA EL PRECENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN LOS TERMINOS DE LEY.

FIRMA: LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS

cc. 63330963 de Bucaramanga EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL
22 JUL 2019


Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga